

68

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 28 SET. 2020

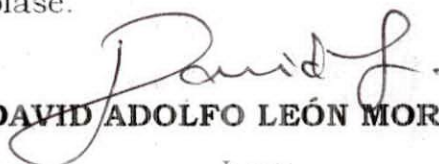
RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00054-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FLOR EDILSA BUITRAGO PACHÓN
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO YEPES

Para todos los efectos procesales pertinentes, se agrega a los autos y se pone en consideración el trámite de los oficios indicados por la apoderada judicial de la parte demandante que antecede.

Por otro lado, por secretaría requiérase a: Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia de la Subsecretaría de asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que dé respuesta a lo solicitado mediante oficio número 542; Fiscalía General de la Nación para que informe el trámite dado al oficio número 0540; Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE- para que dé respuesta a lo solicitado mediante oficio 0538; Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada para que indique el trámite del oficio 0536; Agencia de Desarrollo Rural a efectos de que informen el trámite dado al oficio 538; acúcese el recibido de lo anotados remisorios.

Se previene a la parte demandante, para que proceda a diligenciar los oficios de requerimiento aludidos, so pena de decretar el desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para tal efecto, se le concede el término de 30 días.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.



La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO 20/03/2020, fijado hoy
a la horas de las 8:00 A.M.



ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

26

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

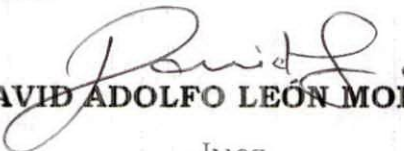
28 AGO. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00214-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLINDA RIAÑO DE GONZALEZ
DEMANDADO: LIBARDO LEÓN CASTIBLANCO


Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto adiado el 10 de julio del presente año, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar.

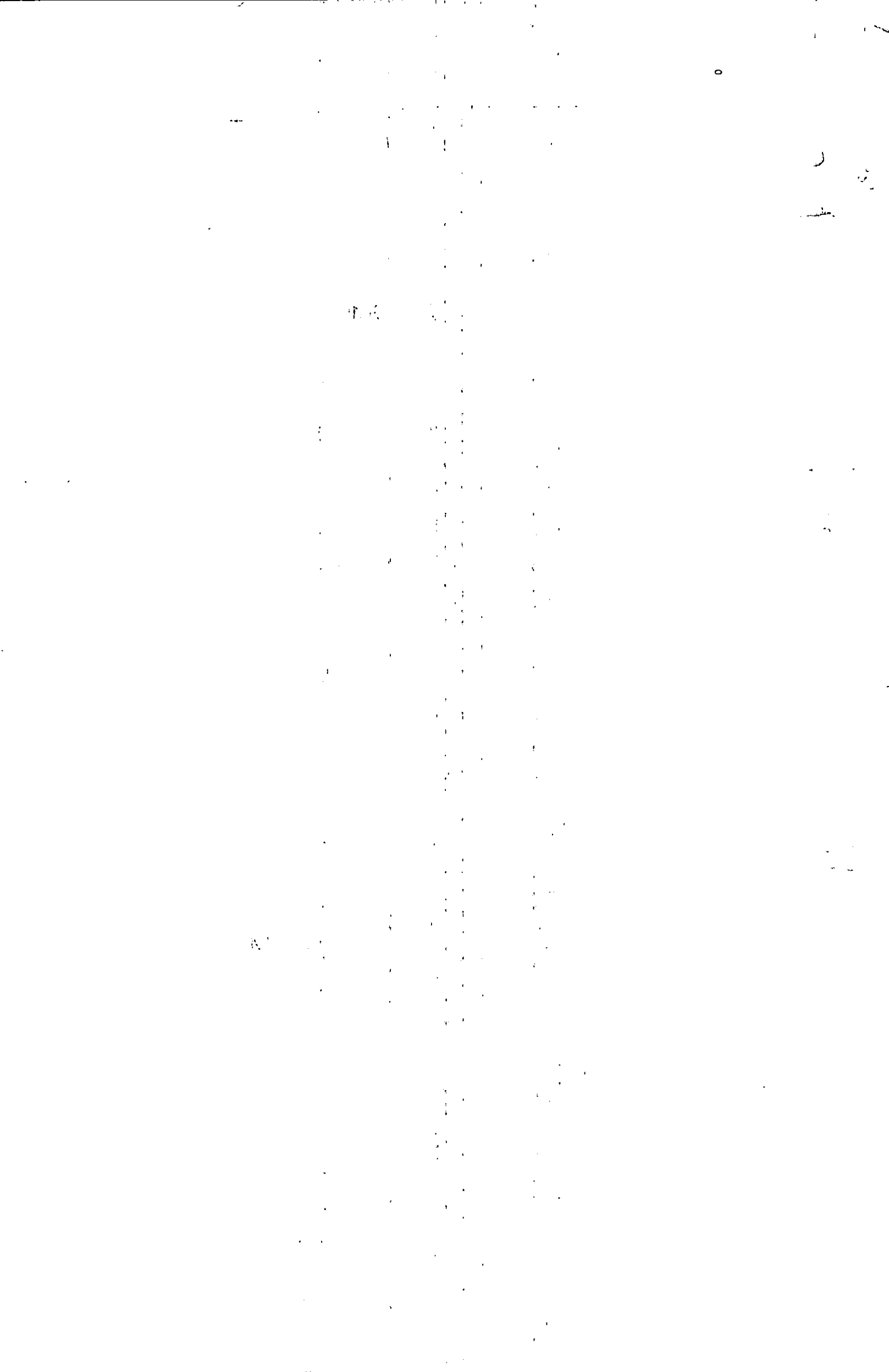
Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

| | |
|---|---|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. |  |
| La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. | |
| ELSA YANETH GORDELLO LOBOS Secretaria | |

29 AGO. 2020



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

12 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00552-00
CLASE: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINANCIAMOS SU MAQUINA S.A.
DEMANDADO: ELIGIO GALEANO VARGAS

Por cumplirse los presupuesto establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo demandante. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ —0— pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se archiva por anotación en ESTADO No. 12 8 AGO. 2020 a la horas de las 8:00 AM.

ELSA YANETH GONZALEZ CORDO
Secretaria

6

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ


Bogotá, D.C., **28 SET. 2020**

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00104-00
CLASE: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MIRYAM GUTIERREZ DE GONZÁLEZ
DEMANDADO: JOSÉ YESIG RAMOS JIMENEZ

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto adiado el 9 de marzo del presente año, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

12 8 SET. 2020

RADICACION: 11001-40-03-038-2018-00316-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRA MARÍA MONTOYA RAMÍREZ

La demandada, fue notificada del auto que libró mandamiento por aviso, quien dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 7 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la parte demandante y en contra de la pasiva.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 1.500.000⁰⁰., por concepto de agencias en derecho. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

28 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-0798-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER NEIRA RAMÍREZ

Por cumplirse los presupuesto establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo demandante. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ —0— pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
29 AGO. 2020

La presente providencia se valida por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy a la horas de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

128 SET 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00986-00
CLASE: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JAIRO DAVID ZULUAGA CHAUX

Por cumplirse los presupuesto establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo demandante. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ —0— pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 129 ABO 2020 a las horas de las 8.00 A.M.


ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaría

96

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 28 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00210-00
CLASE: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FRESH PRODUCTS LOGISTICS
DEMANDADO: KING OCEAN SERVICES S.A.S.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto adiado el 10 de julio del presente año, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 29.150.2020
a la horas de las 8.00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO CEBOS
Secretaria

71.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 28 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-00708-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERMINDA BUITRAGO DE ROMERO
DEMANDADO: LUIS ORLANDO CALDERON Y PABLO ARTURO PRIETO CAÑÓN.

Para todos los efectos procesales pertinentes, se incorpora al expediente la constancia de publicación del emplazamiento del demandado Pablo Arturo Prieto Cañón que antecede.

De conformidad con lo anterior, el Despacho designa como curador ad litem del demandado, Pablo Arturo Prieto Cañón al profesional del derecho que ejerza habitualmente en la profesión. Librese comunicación por el medio más expedito y eficaz, atendiendo los lineamientos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 12 8 SET 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2017-00212-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
TUYA S.A.
DEMANDADO: JOHN ESTEFAN BAQUERO TIBADUIZA

Se reconoce personería al doctor, Nelson Mauricio Casas Pineda como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique al demandado, en las direcciones que reposan en el paginario, así como las que se registren en el Registro Único Nacional Empresarial -RUES, teniendo en cuenta lo indicado en auto en providencia del 17 de octubre de 2017 (fl 38).

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. _____ el día hoy
a las horas de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

12 9 ABO 2020

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,


28 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00108-00
CLASE: VERBAK
DEMANDANTE: MONICA VIVIANA PRADO PALOMO
DEMANDADO: YERALDINE FLÓREZ ROMERO

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y por cumplirse los postulados del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Por secretaría entréguese el libelo al extremo activo y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ 29 AGO. 2020

La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. _____, a las horas de las 8:00 AM.

ELSA YANETH GORDILLO CUELOS
Secretaría

30

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,

28 SET 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-00476-00
CLASE: MONITORIO
DEMANDANTE: B&B DESING HOUSE S.A.S.
DEMANDADO: YAZMIN LÓPEZ OSPINO

Por cumplirse los presupuesto establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento tácito.


SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo demandante. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ - 0 - pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

| | |
|---|---|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. |  |
| La presente providencia 29 de SET 2020 por anotación en ESTADO No. ... juzgado hoy a la hora de las 8:00 A.M. | |
| ELSA YANETH GORDILLO COLOS Secretaria | |

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 128 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-01260-00
CLASE: EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: SANDRA MARCELA MUÑOZ GUERRA

Para todos los efectos procesales pertinentes, se incorpora al expediente la aprehensión del rodante objeto del presente asunto que antecede y se pone en conocimiento de los extremos del litigio para lo que estimen conveniente.

En consideración a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por materialización de la aprehensión del rodante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese al Parqueadero denominado FINANZAUTO a efectos de que entregue el rodante objeto del presente asunto a favor de la parte actora.

Por otro lado, se ordena oficiar a la Policía Nacional –Sijin- a efectos de que cancele la orden de aprehensión librada. Tramítense dichos oficios de conformidad con los postulados del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y remítase la constancia a la apoderada del extremo activo para los fines pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
19-1260



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 28 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-00960-00
CLASE: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDWIN ALVENIO FORERO RUÍZ
DEMANDADO: JUAN FRANCISO VARGAS SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el curador designado, no ha comparecido a tomar posesión del cargo, requiérase por segunda vez, a efectos de que acepte el cargo encomendado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso y expedir copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Por conducto de la secretaria, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, teniendo en consideración los supuestos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



109.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,


12 8 SET 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-01092-00
CLASE: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA IRENE PRIETO MARTINEZ
DEMANDADO: MARÍA ELVIA BUITRAGO MARTINEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el curador designado, no ha comparecido a tomar posesión del cargo, requiérase por segunda vez, a efectos de que acepte el cargo encomendado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso y expedir copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Por conducto de la secretaria, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, teniendo en consideración los supuestos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



60

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 12 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2015-001160-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSALBA GONZALEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: JHON DEWIA NOVA MARTÍNEZ

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial en sustitución de la parte demandante en el escrito que antecede, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado mediante decisión datada el 14 de noviembre de 2017.(fl 53)

Una vez, se acredite que con el pago de los depósitos judiciales a la activa, se satisfizo el crédito y costas aprobadas, por secretaría ingrésese el diligenciamiento al Despacho para los fines pertinentes, en caso contrario, remítase la actuación a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Notifíquese y cúmplase.

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
La presente previa 29 SET. 2020 a por
anotación en ESTADO No. fijado hoy
a la horas de las 10:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS.
Secretaría

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,

12 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-01004-00
CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ DEL TRÁNSITO ACUÑA FLÓREZ

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial, el BANCO DE BOGOTÁ S.A., promovió la presente acción ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía contra de JOSÉ DEL TRÁNSITO ACUÑA FLÓREZ, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda, ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el 3 de septiembre de 2018, por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación de la pasiva, se notificó por conducta concluyente, quien dentro del término legal guardó silencio.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente, aunado que el embargo decretado se encuentra debidamente inscrito en el certificado de libertad y tradición de bien mueble objeto de garantía real. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JOSÉ DEL TRÁNSITO ACUÑA FLÓREZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Disponer desde ya, el avalúo y posterior remate del bien mueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas (art. 468 C.G.P). Para proceder al avalúo, deberá practicarse, previamente, su secuestro.

CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000 conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 12 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-00764-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HELIODORO BUITRAGO SALCEDO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 293 del Código del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado, HELIODORO BUITRAGO SALCEDO. Para tal efecto, por secretaría, dese cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 12 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00656-00
CLASE: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: ADINSON CALDERÓN LÓPEZ

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el vehículo objeto del presente asunto fue aprehendido por la Policía Nacional (fl. 58-78).

En consideración al escrito visible a folio 78 del paginario, se reconoce personería jurídica al doctor, José David Hernández González, como apoderado judicial del señor, Adinson Calderón López, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Se rechaza de plano las excepciones previas y de mérito formuladas por el extremo pasivo por conducto de su procurador judicial por improcedente. Téngase en cuenta el togado judicial de la pasiva que, la solicitud que formuló el extremo activo, es el mecanismo de pago directo previsto en la Ley 1676 de 2013, regulado por el Decreto 1835 de 2015, sin que se contemple este tipo de medios defensivos.

En el mismo orden, y de conformidad con el artículo 130 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la solicitud de nulidad procesal vista a folios 83 al 84 de la encuadernación.

Se previene al procurador judicial de la parte pasiva, que en lo sucesivo se abstenga de formular peticiones abiertamente improcedentes, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 ibídem.

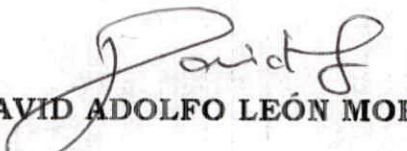
Por último, y como quiera que se encuentra acreditado la aprehensión del vehículo objeto del presente asunto, por secretaría oficiase al

parqueadero denominado, Depósitos Judiciales El Cacique Upar S.A.S., a efectos de que procedan a realizar la entrega del rodante a la parte demandante.

Así mismo, ofíciase a la Policía Nacional -Sijín- para que cancelen la medida de aprehensión librada en precedencia. Dese cumplimiento, a lo contenido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Una vez entregado el bien mueble objeto del presente asunto a la parte actora, el apoderado judicial del extremo activo, deberá informar a la judicatura a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

